



**BORRADOR EN EXTRACTO DE LA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**

En la ciudad de Burriana a veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general D<sup>a</sup> Iluminada Blay Fornas, con la presencia de la Interventora D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen González Bellés, y los señores y señoras siguientes:

**ALCALDESA**

D<sup>a</sup>. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

**TENIENTES DE ALCALDE**

2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)

3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)

4º. D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)

5º. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)

7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

**CONCEJALES**

D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)

D<sup>a</sup>. INMACULADA CARDA ISACH (Compromís)

D. JUAN FUSTER TORRES (PP)

D<sup>a</sup>. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)

D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR (PP)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CONSUELO SUAY MONER (PP)

D<sup>a</sup>. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)

D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

**AUSENTES**

D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)

D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)

D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)

D<sup>a</sup>. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)

D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión en primera convocatoria, siendo las 10 horas y 05 minutos.

**RATIFICACION DE LA INCLUSION DEL UNICO ASUNTO EN EL ORDEN DEL DIA.-**

En primer lugar se somete la ratificación de la inclusión del único asunto de la sesión extraordinaria en el orden del día, al ser un asunto dictaminado por la Comisión Municipal con posterioridad a la fecha de la convocatoria, y sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los dieciséis miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día



**1.- INADMISIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO PRESENTADO EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2016 POR BANKIA, S.A., CONTRA EL ACUERDO DE ESTE AYUNTAMIENTO PLENO DE 11 DE MARZO DE 2016 (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor literal:

**“Visto** el escrito presentado en fecha 21 de abril de 2016 (RE 5898, de 26 de abril) por D. Francisco José Llop Valero, en representación de la mercantil BANKIA, SA, con CIF A-14010342, por el que interpone recurso de reposición y solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 11 de marzo de 2016, que desestimó las alegaciones formuladas por Urbanización Golf Sant Gregori, SA y por BANKIA, SA y, de conformidad con Dictamen n.º 69/2016 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acordó resolver el Convenio de despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada de desarrollo del Sector SUR-T-1 “Sant Gregori” de suelo urbanizable turístico-residencial del Plan General de Burriana rescindiendo la adjudicación de la condición de agente urbanizador del mismo a la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA, toda vez que quedó acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, concurriendo las causas de resolución previstas en los apartados d), e) y g) del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; acordando asimismo la incautación cautelar de garantías.

**Visto** que el acuerdo de 11 de marzo de 2016 que se impugna fue notificado a BANKIA, SA en el domicilio de la entidad, calle Pintor Sorolla, n.º 8 de Valencia (CP 46002), el 18 de marzo de 2016, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente.

**Considerando** que resulta de aplicación el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición contra un acto administrativo expreso es de un mes; y teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 48 de dicho texto legal, si el plazo se fija en meses, éste se computa de fecha a fecha.

**Considerando** que, respecto del cómputo de los plazos señalados por meses, procede referir la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 3 de febrero de 2016 (rec. 177/2015) que se ha pronunciado sobre este particular señalando:

**“SÉPTIMO.- Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo mensual al de la notificación y ello en adecuada interpretación del art. 48.2 de la Ley 30/92, criterio aplicable a los supuestos de publicación de disposiciones generales.**

Como hemos señalado en nuestra Sentencia de 28 de diciembre de 2005 (RC 7706/2002):

*"Ya en nuestra STS de 13 de febrero de 1.998, anterior a la reforma llevada a cabo por*



la Ley 4/1999 señalamos que: "Conforme a reiterada jurisprudencia de esta Sala, el cómputo de los plazos que, como el que se preveía para el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, se establecían o fijaban por meses había de efectuarse de fecha a fecha (art. 5 CC y 60.2 LPA. Y, aún cuando la redacción del artículo 59 de la anterior LPA provocó inicialmente declaraciones contradictorias, puesto que disponía que los plazos habían de computarse siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y podía dudarse si la fecha final era la correspondiente a "ese día siguiente", **hace tiempo que la jurisprudencia es constante, consolidada y concluyente al señalar que en orden a la regla "de fecha a fecha", para los plazos señalados por meses o por años el dies ad quem, en el mes de que se trate es el equivalente al de la notificación o publicación. En síntesis este criterio que luego sería acogido por el art. 48.2 y 4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común puede resumirse, incluso antes de esta Ley, en los siguientes términos: "en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda ( SSTS 25 de mayo y 21 de noviembre de 1985, 24 de marzo y 26 de mayo de 1986, 30 de septiembre y 20 de diciembre de 1988, 12 de mayo de 1989, 2 de abril y 30 de octubre de 1990, 9 de enero y 26 de febrero de 1991, 18 de febrero de 1994, 25 de octubre, 19 de julio y 24 de noviembre de 1995, 16 de julio y 2 de diciembre de 1997, entre otras muchas)."**

Y con posterioridad a la reforma del artículo 48 de la LRJPA por la Ley 4/1999, de 13 de julio hemos señalado en la STS de 26 de septiembre de 2000 que "es doctrina mayoritaria y, en todo caso, actual de este Tribunal Supremo que (a fin de que no se compute dos veces una misma fecha) **el plazo se cuenta desde el día siguiente a la notificación de la resolución que se pretende recurrir y termina el día en que se cumple el mes pero contado desde la misma fecha de la notificación. ( Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1999, 25 de octubre de 1995 y todas las en ella citadas; de 9 de enero de 1991 y de 18 de febrero de 1994; y auto de 30 de octubre de 1990)."**

En conclusión, los plazos expresados por meses han de computarse a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto por el que se da inicio al procedimiento, conforme determina el precepto legal antes indicado ( artículo 48.2 LRJAP -PAC); pero ello no excluye que dichos plazos hayan de computarse igualmente de fecha a fecha; esto es, aunque el cómputo se inicie el día siguiente al de la notificación o publicación, **el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda; y ello, con vistas a evitar el cómputo por dos veces de la misma fecha, de tal manera, pues, que el plazo se cuenta desde el día siguiente a la notificación de la resolución de inicio y termina el día en que se cumple el mes pero contado desde la misma fecha de notificación."**

Considerando por tanto que, constando en el expediente que en fecha 18 de marzo de 2016 se notificó a BANKIA, SA el acuerdo de 11 de marzo de 2016 que se impugna, el recurso de reposición interpuesto por esa mercantil el 21 de abril de 2016 (Registro de Entrada n.º 5898) se ha presentado fuera del plazo legalmente establecido –que vencía el 18 de abril de 2016-, por lo que procede su inadmisión por extemporáneo.



**Considerando** que, aludiendo al artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BANKIA, SA ha solicitado -mediante otrosí digo del escrito de interposición del recurso de reposición-, la suspensión de la ejecución del acto de 11 de marzo de 2016 en tanto no recaiga la resolución del recurso de reposición.

Y visto que, como se ha señalado arriba, en el momento en que transcurrió el plazo de un mes desde la notificación del citado acuerdo de 11 de marzo de 2016, precluyó la posibilidad de BANKIA, SA de interponer el recurso de reposición contra el mismo y, por ende, la posibilidad de solicitar que la ejecución del acto recurrido quedara suspendida en la fase de duración de dicho recurso en vía administrativa, dado que resulta improcedente un pronunciamiento de este Ayuntamiento sobre el fondo del recurso extemporáneo.

**Por todo ello**, visto el informe propuesta de la Jefe de la Sección II y de conformidad con el dictamen de la Comisión informativa municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, **ACUERDA:**

**Primero: Inadmitir por extemporáneo** el recurso de reposición y la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, presentado en fecha 21 de abril de 2016 (RE 5898, de 26 de abril) por D. Francisco José Llop Valero, en representación de la mercantil BANKIA, SA, con CIF A-14010342, contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 11 de marzo de 2016, que resolvió el convenio de despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector SUR-T-1 "Sant Gregori" de suelo urbanizable del Plan General de Burriana, por causa imputable a la mercantil Urbanización Golf Sant Gregori, SA.

**Segundo: Notificar** el presente acuerdo a BANKIA, SA, con CIF A-14010342, significando que contra el mismo podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los dieciséis miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 10 horas y 10 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen